

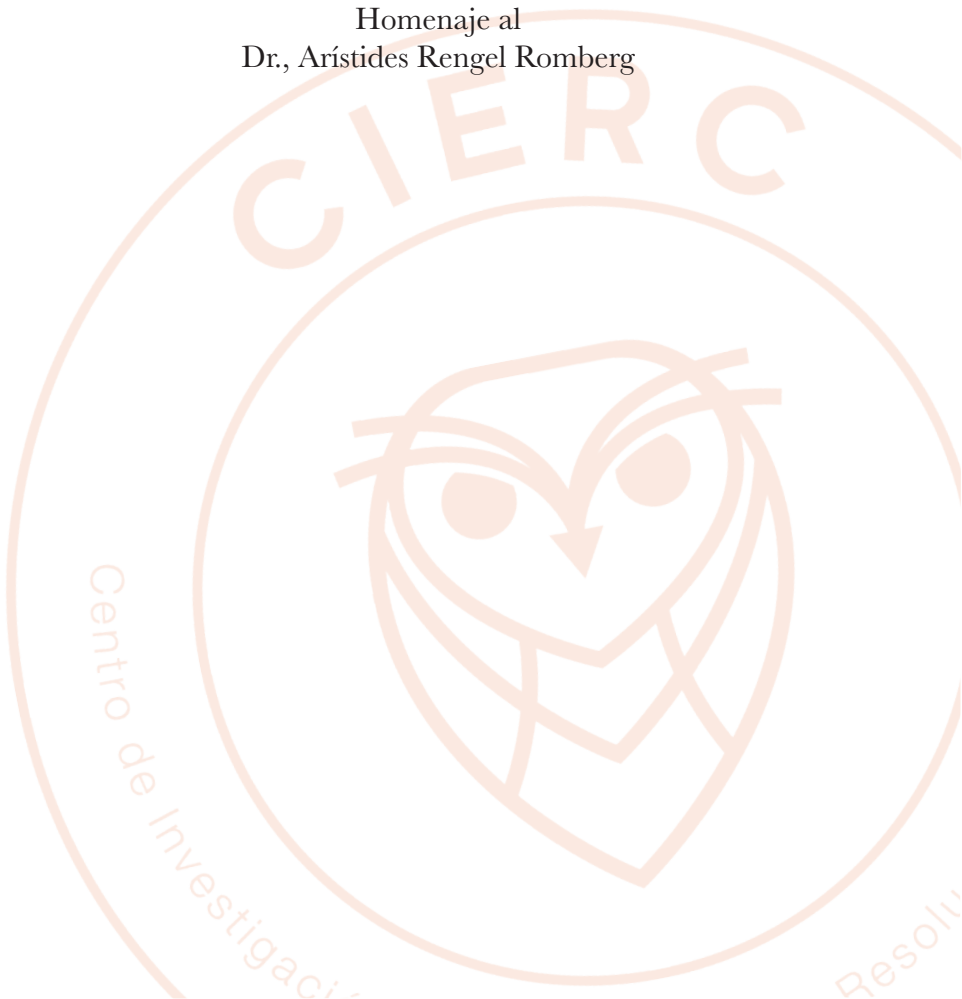
Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución
de Controversias de la Universidad Monteávila

PRINCIPIA

No. 1 - 2019

No. 2 - 2020

Homenaje al
Dr., Arístides Rengel Romberg



Principia

Revista del Centro de Investigación y Estudios para la
Resolución de Controversias de la
Universidad Monteávila

No. 2019-1

No. 2020-2

Principia No. 4-2021
Hecho en Depósito de Ley: MI20200000591
ISSN: 2739-0055
Caracas, Venezuela
Principia es una Revista de publicación semestral



Principia

Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias
de la Universidad Monteávila

Final Ave. Buen Pastor, Boleíta Norte, Caracas, Venezuela

cierc@uma.edu.ve

Teléfonos: (+58 212) 232.5255 / 232.5142 – Fax: (+58 212) 232.5623

Web: www.cierc.com

**DIRECCIÓN DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS PARA LA
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Fernando Sanquírigo Pittevil

Director del CIERC

Carmine Pascuzzo S

Subdirector de Investigación

Ramon Escovar Alvarado

Subdirector de Estudios

DIRECCIÓN EDITORIAL

Magdalena Maninat Lizarraga

Directora

Caterina Jordan Procopio

Coordinadora Consejo Editorial

Alejandro Ramírez Padrón

Asistente Consejo Editorial

Diego Castagnino

Asesor del Consejo Editorial

CONSEJO EDITORIAL

Carlos Soto Coaguila

Harout Samra

Mario Bariona Grassi

Adriana Vaamonde Marcano

Carmine Pascuzzo S

Fernando Sanquírigo Pittevil

Carlos Caricles Bolet

Rodrigo Farías Díaz

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY: MI2020000591

ISSN: 2739-0055

Principia, su Dirección y Consejo Editorial, no se hacen responsables del contenido de los artículos, ni de las opiniones expresadas por sus autores, ya que las opiniones e ideas aquí expresadas pertenecen exclusivamente a ellos

Principia 1

Nota Editorial

¡Bienvenido a *Principia* !

Debido a que es el primer número de este Boletín, hay muchas cosas que quisiéramos compartir con el público que, esperamos nos acompañe a partir de ahora.

En primer lugar, debemos agradecer a todos los autores que colaboraron en este primer número. Creer en una publicación, cuando no cuenta con números anteriores, implica el reconocimiento del equipo que lleva a cabo el proyecto, además de respaldar y creer en algo que deseamos que se convierta en una guía y acompañante en diversos temas de resolución de controversias.

Principia, en castellano 'principios', tiene muchos significados (nueve según la Real Academia Española). Puede implicar, por ejemplo, el inicio, génesis o nacimiento de algo; o también los fundamentos sobre los que se basa cierta ciencia; y también lo que precede al texto de un libro. Todo lo anterior, lo queremos englobar en nuestro título, ya que buscamos que los estudiantes, abogados, profesores, o cualquier interesado en los medios de resolución de controversias, encuentren en Principia, un lugar donde comenzar sus investigaciones o estudios, los fundamentos esenciales de los medios de resolución de controversias, que en definitiva los llevarán luego a libros más especializados.

Por otra parte, queremos hacer mención a la portada, cuya imagen es la fachada de la Catedral de Notre Dame de París, patrimonio inestimable de la humanidad. Con esta imagen, queremos homenajear a tan importante monumento histórico, que recientemente fue consumida por un incendio, quedando gran parte del mundo asombrado ante tan devastador hecho.

Por último, queremos agradecer al equipo editorial en el empeño de impulsar este primer número, que ojalá sea provechoso para todos los lectores

Esperamos, que disfrutes de Principia, y puedas conseguir en ella todo lo que estás buscando y más.

Fernando Sanquírigo Pittevil

Director del CIERC

Principia 2

Nota Editorial

¡Bienvenido a *Principia* !

Los Medios Alternativos de Resolución de Controversias son, sin duda alguna, un área vastamente explorada, pero que siguen suscitando, en su estudio académico, grandes discusiones e interesantísimos debates.

No escapa de lo anterior el presente número, en el cual hemos querido honrar el trabajo científico y académico de uno de los grandes profesores que nos dejó el siglo XX en Venezuela.

Sumamente respetado para los que lo conocieron y para los que siguen su obra, gratamente recordado para aquellos que con él compartieron, el Dr. Arístides Rengel-Romberg es sin lugar a dudas un abogado que dedicó sus años a estudiar las formas en las que transitamos todos cuando queremos resolver nuestros conflictos: el Proceso.

Para honrar a este insigne venezolano, contamos en este número con la colaboración de la Profesora Claudia Madrid, el Dr. Hernando Barboza Russian, Dr. Jorge González Carvajal y el Profesor Álvaro Badell, quienes nos enfrentan a los retos pasados que encontraron los Medios Alternativos de Resolución de Controversias, el estado actual en el que están y los futuros problemas a los que nos enfrentaremos, quienes queramos seguir en el estudio de los MARCs.

De nuevo, gracias a quienes nos acompañan como colaboradores, lectores y equipo editorial. Todos hacen posible Principia.

¡Nos vemos en el No. 3!

Fernando Sanquírigo Pittevil
Director del CIERC

Contenido

Prácticas eficientes en materia de acuerdos arbitrales

Entrevista del Director del CIERC a Adriana Vaamonde M., Directora del CACC

pág 13

¿Mediación comercial en Venezuela? Este es el momento

Pedro A. Jedlicka

pág 19

El uso de las nuevas tecnologías en el ejercicio del derecho. Beneficios del uso de las nuevas tecnologías en el arbitraje. Eficiencia y rapidez

Mark Melilli

pág 29

Acuerdo de arbitraje y contratos inteligentes

José Antonio Briceño Laborí

pág 33

Arbitraje en materia de arrendamiento de inmuebles destinados al uso comercial

Edgar A. Jiménez T.

pág 37

Los métodos alternativos de resolución de conflictos como herramienta para la solución efectiva de controversias

Caterina Jordan P.

pág 41

Semblanza del Dr., Artístides Rengel Romberg

Pedro Rengel Nuñez

pág 45

El rol del Académico en Venezuela

Entrevista del Director del CIERC al Dr. Eugenio Hernandez-Bretón

pág 47

La profesionalización de los MARC. En lo judicial: una deuda no satisfecha. En lo comercial: trabajo por hacer

Hernando H. Barboza Russian

pág 51

Más de 20 años de la ley de arbitraje comercial. Algunas reflexiones

Claudia Madrid Martínez

pág 63

Acuerdo de arbitraje, responsabilidad civil y poderes innominados de los árbitros

Jorge I. González Carvajal

pág 67

Pasado, presente y futuro del arbitraje en Venezuela y su relación con el Poder Judicial

Alvaro Badell Madrid

pág 77

Normas Editoriales de Principia

pág 83

Arbitraje en materia de arrendamiento de inmuebles destinados al uso comercial

Edgar A. Jiménez T.*

Como se sabe, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia venezolano en octubre de 2018 conoció acerca una desaplicación por control difuso¹ de la disposición que prohíbe de manera taxativa el arbitraje –privado– para resolver conflictos en materia de arrendamiento de inmuebles de uso comercial².

La desaplicación fue realizada por la abogada Irma Lovera de Sola en su carácter de árbitro único en un caso que versó sobre la terminación por expiración del plazo de un contrato de arrendamiento de un local comercial, sustanciado conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.

En el caso concreto, la Sala Constitucional procedió a verificar que el control de constitucionalidad

realizado por el árbitro único fue aplicado de manera correcta

obedeciendo “...realmente a un proteccionismo constitucional”. En ese sentido, el primer análisis realizado por la Sala fue sobre la potestad de los árbitros de ejercer el control difuso sobre una norma. Seguidamente, la Sala procedió a determinar si la desaplicación por control de la norma en cuestión fue realizada conforme a derecho.

1. Respecto a la potestad de los árbitros de ejercer el control difuso de constitucionalidad, la Sala recordó que en Venezuela es reconocido constitucionalmente que el arbitraje es parte del sistema de justicia, y ello supone la realización de una actividad jurisdiccional aun cuando los

* Estudiante de segundo semestre de Derecho de la Universidad Monteávila, Caracas-Venezuela. Actualmente pasante en el Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje

¹ El control difuso es la facultad que posee cualquier tribunal de la república para declarar en un caso específico la invalidez de una norma jurídica en virtud que esta contradiga otra norma de mayor rango del ordenamiento jurídico.

² Literal J, Artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 del 23 de mayo de 2014.

árbitros no forman parte del poder judicial.

Para la Sala, la actividad que desarrollan los árbitros es auténtica función jurisdiccional, lo que supone que los mismos tienen iguales derechos y obligaciones que los jueces de la República, y en consecuencia, los árbitros deben velar, al igual que los jueces, por – encauzar- su actividad en el marco de la Constitución venezolana para garantizar la supremacía de la misma.

Con base en las consideraciones anteriores, la Sala concluyó respecto a este punto que el deber de los jueces de asegurar la integridad de la Constitución mediante el control difuso de la constitucionalidad es extensible a los árbitros cuando una norma jurídica sea incompatible con alguna disposición constitucional.

2. Respecto a si la desaplicación por control difuso fue realizado conforme a derecho, la Sala reconoció que en efecto hay materias que son de orden público en donde las partes no pueden “relajar” las normas y en consecuencia, el árbitro o juez tampoco podría ir en contra de la misma, sin embargo, el hecho de que existan normas con carácter imperativo, irrenunciable y de orden

público en materia de arrendamiento de inmuebles de uso comercial, no es razón para que las partes no puedan pactar un arbitraje, ya que el árbitro, al igual que el juez, estaría en la obligación de aplicar las normas sustantivas aplicables al caso tomando siempre en consideración las disposiciones de orden público.

A manera de resumen, la Sala recordó que el arbitraje al ser reconocido por la Constitución debe ser considerado como un derecho fundamental que tienen las partes de someter sus controversias de carácter privado a un panel arbitral, en esa medida, la Sala indicó que prohibir el arbitraje en una materia naturalmente privada iría en contra de una disposición constitucional que favorece y promueve el uso del arbitraje, por lo que resultaría totalmente procedente ejercer el control constitucional pertinente sobre cualquier norma de rango legal o sub-legal que coarte el derecho fundamental de acudir a arbitraje.

Es de importancia mencionar que con esta sentencia se logró el reconocimiento de dos hechos importantes para la comunidad del arbitraje en Venezuela; en primer lugar, se re- abrió nuevamente la posibilidad de llevar a arbitraje controversias que versen sobre

arrendamiento de inmuebles para uso comercial, que aunque no haya aun una declaratoria de nulidad sobre el literal “J” del Artículo 41 de la Ley en cuestión, este paso da señales positivas para pensar que prontamente habrá un pronunciamiento de la Sala Constitucional declarando la nulidad por inconstitucionalidad de la norma; y por último, se reconoció de manera clara y directa que el árbitro tiene una función jurisdiccional amplia y extensa, que incluso implica el mismo debe hacer uso de la herramienta de control difuso de constitucionalidad cuando el caso concreto lo amerite.